

SOLICITUD DE AYUDA FAMILIAR

DATOS PERSONALES

Régimen Laboral: Funcionario Laboral fijo (Señalar con una V lo correcto)

| |
|---------------------|
| Apellidos y nombre: |
|---------------------|

| | |
|------|----------|
| NIF: | Destino: |
|------|----------|

| | |
|-----------|---------------------|
| Teléfono: | Correo electrónico: |
|-----------|---------------------|

SOLICITO: Percibir la ayuda familiar, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra o en el Convenio colectivo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por los familiares abajo indicados:

| Parentesco | Apellidos y nombre | D.N.I. | Fecha nacimiento | Minusválido (si/no) |
|------------|--------------------|--------|------------------|---------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Igualmente manifiesto que estoy al corriente de las condiciones que regulan el derecho a la ayuda familiar establecidas en los Arts. 30 y siguientes del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, que aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (BON. De 25 de julio).

, a de de 20
 (Lugar, fecha y firma)

Cuantía y condiciones de la Ayuda Familiar:

(Art. 30 y siguientes del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, que aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (B.O.N. de 25 de Julio).

En concepto de **ayuda familiar**, los funcionarios percibirán una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al sueldo inicial del nivel E los siguientes porcentajes:

a) Por cónyuge que no perciba ingresos: 3,50%.

b) Por cónyuge respecto del cual exista la obligación de satisfacer pensión impuesta por resolución judicial: 3,50%.

Si la pensión fuera de menor importe que la ayuda, ésta se reducirá a la cuantía de aquélla. En ambos casos la ayuda se abonará al funcionario, debiendo éste darle el destino que en Derecho proceda.

c) Por cada hijo menor de edad no emancipado: 3,00%.

d) Por cada ascendiente o hermano menor de edad no emancipado, huérfano de padre y madre que conviva con el funcionario y dependa económicamente de él: 3,00%.

e) Por cada hijo disminuido físico o psíquico: 15,00%. (Orden Foral 22/1993, de 21 de junio.)

A los efectos previstos en el apartado anterior, los hijos disminuidos físicos o psíquicos serán considerados siempre como menores de edad no emancipados.

La ayuda familiar será inalterable en cada mes y su cuantía será fijada con arreglo a la situación familiar que tenga el funcionario el primer día del mes natural.

Los funcionarios estarán obligados a presentar al órgano competente de la Administración Pública respectiva cuantos documentos sean precisos para el reconocimiento de la ayuda familiar o para la comprobación de los requisitos necesarios para su percepción.

Las altas, bajas y demás modificaciones de las circunstancias familiares determinantes de la cuantía de la ayuda familiar serán puestas mensualmente en conocimiento de los órganos gestores respectivos dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubieran producido.

Las altas y bajas en la condición de funcionario, cualquiera que sea la causa que las motive, producirán efecto desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se hubieran producido.

El falseamiento de los datos que integran la declaración, la omisión de las bajas o la percepción indebida de la "ayuda familiar" dará lugar a la regularización de la situación correspondiente así como al reintegro de las cantidades que hubieran podido percibirse indebidamente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Segundo del Estatuto aprobado por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo. (Capítulo IX del Título II del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.)

En el supuesto de que los dos cónyuges sean funcionarios solamente uno de ellos tendrá derecho a la percepción de la ayuda familiar.

Si uno de los cónyuges es funcionario y el otro está afiliado a la Seguridad Social, el funcionario optará por la percepción de la ayuda familiar regulada en el presente Reglamento Provisional o por la que pueda corresponderle a su cónyuge.

Lo que comunico a los efectos oportunos, indicando expresamente que quedo enterado de las condiciones de la ayuda familiar antes indicada y comprometiéndome a comunicar a la Administración cualquier circunstancia que de motivo a la revisión de esta ayuda familiar.

Documentación que debe presentar:

◆ Por cónyuge que no perciba ingresos: Fotocopia del Libro de Familia.

◆ Por hijos/as: Fotocopia del Libro de Familia.

◆ Por hijo/a minusválido: Además de lo indicado anteriormente, fotocopia de la declaración de minusvalía expedida por el Instituto Navarro de Bienestar Social.